

CORNARE	Número de Expediente: 056970235007	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0676-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	17/06/2020	Hora: 21:18:17.78... Folios: 6

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1.- Que mediante Resolución N° 131-0368 del 14 de mayo de 2009 se otorga al señor GILDARDO ANTONIO GOMEZ BOTERO identificado con cedula de ciudadanía número 70.691.000 una CONCESIÓN DE AGUAS, para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 018-28163, ubicado en la vereda La Floresta del Municipio del Santuario.

2 -Que mediante Resolución N° 131-0155 del 11 de marzo de 2015 se otorga al señor GILDARDO ANTONIO GOMEZ BOTERO identificado con cedula de ciudadanía número 70.691.000, PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja La Variada establecida en los predios identificados con los FMI 018-28163 y 018-78972, ubicados en la vereda LA FLORESTA del municipio de EL SANTUARIO.

3.-Que mediante radicado número 112-0661 del 12 de febrero de 2020, la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S, con NIT 900 636 838-1, a través de su representante legal JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.644.871, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-28163, ubicado en la vereda La Floresta del Municipio del Santuario.

4.-Que mediante requerimiento con radicado CS 131-0169 del 20 de febrero de 2020, funcionarios de la Corporación solicitaron información para completar debidamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

5-Que mediante radicado 112-1143 del 3 de marzo de 2020, allegaron a la Corporación la información requerida en aras de darle continuidad al trámite.

6.-Que mediante Radicado N° 131-0282 del 10 de marzo de 2020, se procede a dar inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

7.-Que mediante Resolución N° 131-0405 del 6 de abril de 2020 se impone una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, al señor GILDARDO ANTONIO GÓMEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.691.000 y a la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S con Nit. 900.636.838-1, representada legalmente por el señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.644.871 (o quien haga sus veces).

8.-Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

9.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 8 de mayo de 2020 al 22 de mayo de 2020 y se realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de mayo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1030 de 3 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Fuente Hídrica denominada como “La Variada” (ver Imagen 5.), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico complementario y pecuario, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.



Imagen 5. Fuente La Variada  
Fuente: Cornare

- 4.2 Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a los interesados GRANJA LA VARIADA S.A.S, con NIT 900636838-1, a través de su representante legal JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.644.871,

para uso DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-28163, ubicado en la vereda La Floresta del Municipio del Santuario

- 4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 La parte interesada debe implementar un pozo de succión para realizar el bombeo, organizando la obra de captación, de tal forma que garantice el caudal otorgado. Es de aclarar que los bovinos no tienen acceso a la fuente de agua de donde se realiza la captación, sin embargo, por el predio cruzan dos fuentes hídricas, por lo cual el usuario deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dichas fuentes, como medidas preventivas, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a las fuentes hídricas y contaminación de estas.
- 4.5 Los predios presentan restricciones ambientales ya que se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el cual deberá respetar. En este sentido, es de aclarar que las viviendas y los establecimientos para las actividades desarrolladas en el predio ya se encuentran construidos, por lo que no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA, además el predio tiene el mayor porcentaje de su zonificación en áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles. Sin embargo, debe acatar las disposiciones establecidas en la zonificación para el porcentaje del predio en áreas de restauración ecológica.
- 4.6 La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento y abrevaderos, todos dotados con dispositivos de control de flujo.
- 4.7 Granja La Variada S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 131-0155 del 11 de marzo de 2015. (EXP. 056970419843). La actividad desarrollada en el predio identificado con FMI. 018-28163, está acorde con los usos del suelo de acuerdo con el certificado de usos del suelo con código 260-1 2.2, emitido por el Secretario de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario, donde se informa que la actividad es compatible con el uso, fomento y desarrollo agropecuario.
- 4.8 La parte interesada presentó el Formulario F-TA-51 para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (el cual no corresponde a la actividad que desarrolla, ya que es el formato para acueductos), sin embargo, no es factible aprobarlo, ya que éste no contiene la información necesaria, dado que no presenta las pérdidas totales ni el caudal captado y aprovechado y no es coherente que si presente las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-1030 de 3 de junio de 2020**,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S, con NIT 900636838-1, a través de su representante legal JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.644.871, para uso DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-28163, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Granja La Variada	FMI:	018-28163	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z
				- X			Y		(msnm)
- 75°	1 5'	16.19"	6°	7'	39.9 4"	2152			
Punto de captación N°:					1 y 2				
Nombre Fuente:	La Variada	Coordenadas de las Fuentes							
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z		
		- X			Y		(msnm)		
- 75°	1 5'	17.73"	6°	7'	43.9 1"	2150			
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.025			
2	Pecuario					0.525			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Variada									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.55				

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S, con NIT 900636838-1, a través de su representante legal JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.644.871, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

**1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá

construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**2.- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Además, la parte interesada deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

3.- Se sugiere al interesado implementar dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el tanque de almacenamiento que posee

4.- Por el predio cruzan fuentes hídricas, razón por la cual, la parte interesada deberá realizar aislamiento a la zona de protección de dichas fuentes, para evitar perturbaciones o contaminación de éstas

5.-Requerir a la parte interesada presentar y diligenciar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA en el formulario F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04., en un término de 60 días (Teniendo en cuenta que debe presentar el caudal captado y aprovechado estimado y las pérdidas totales estimadas, por ejemplo a partir del volumen de agua gastada, y así poder relacionarlos con las metas de reducción de pérdidas y consumos, para que éstas sean coherentes y estén basadas en las pérdidas totales estimadas y en los caudales estimados.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO . INFORMAR** a la a la parte interesada que mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y mediante Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, y mediante Resolución N° 1510 del 2010 se redelimita la RNPN Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO .** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad GRANJA LA VARIADA S.A.S, con NIT 900636838-1, a través de su representante legal JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.644.871,,Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.697.02.35007**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Laura Giraldo*

*Fecha: 8/06/2020*

**Anexos** *Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-50.*



